

RESOLUCION N° 387/21

General Roca, 22 de Octubre de 2021

VISTO: el artículo 10 de la Ley 869;

CONSIDERANDO:

Que es un propósito del Directorio de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones previsionales de sus afiliados; y

Que, para la consecución de dicho objetivo, resulta procedente implementar, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones -así como sus intereses-, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios;

Que, en consecuencia, es necesario disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los afiliados para solicitar la adhesión al régimen que se establece, como también para el ingreso de las deudas que se pretenden cancelar;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:OBJETO. Establécese un régimen de facilidades de pago, permanente, sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación total o parcial de las obligaciones previsionales adeudadas y los intereses, derivadas del FORO en virtud de lo normado por la Ley N° 869 y Resolución N° 130/15.

La cancelación con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de intereses, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

ARTÍCULO 2º:REQUISITOS Para acogerse al plan de facilidades de pago los afiliados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Domicilio Fiscal y correo Electrónico actualizado.
- b) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en la página web de Caja Forense, ingresando con clave personal, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.



ARTÍCULO 3º: SOLICITUD. Para solicitar la adhesión a los planes de facilidades de pago, el afiliado debe:

- a) Enviar nota a la administración de Caja Forense solicitando la adhesión al plan de pagos.
- b) Elegir el plan de facilidades que corresponda según las opciones previstas esta resolución.
- c) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar para el débito automático de las cuotas.
- d) Enviar firmado formulario de aceptación de las condiciones que rigen el sistema de débito automático para el pago mensual de las cuotas.

ARTÍCULO 4º: CONFECCION DEL PLAN DE PAGOS. Los planes de pagos se realizan conforme las siguientes pautas:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calculan en función al sistema de amortización francés. El plan se confirma con un pago a cuenta correspondiente al 20% del monto total de la deuda. El débito automático comenzará a realizarse a partir de la primera cuota, que vencerá el día 10 del mes inmediatamente posterior al de la fecha del pago a cuenta. Quedarán eximidos del pago a cuenta dispuesto en el párrafo anterior, cuando se incluyan deudas que se hayan devengado en el semestre en curso de forma exclusiva.
- b) La cantidad de cuotas se calcula en relación al monto de la deuda al momento de la confección del plan. Las mismas obedecerán de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA	CANTIDAD DE CUOTAS
Hasta 4 JUS	4
Desde 4 JUS hasta 8 JUS	6
Desde 8 JUS hasta 12 JUS	8
Desde 12 JUS hasta 16 JUS	10
Desde 16 JUS hasta 20 JUS	12



Desde 20 JUS hasta 28 JUS	18
Más de 28 JUS	24

c) La tasa de intereses de financiamiento a aplicar es la dispuesta por el Art. 37 de la Ley 11.683 y por la Resolución N° 598/2019 de la Secretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía de la Nación o la que la reemplace en el futuro según norma emitida por el mismo Ministerio.

d) La cantidad máxima de planes admitidos será de 2 por afiliados.

ARTÍCULO 5°: CANCELACION ANTICIPADA. Los afiliados que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, deben presentar una nota a la administración de Caja Forense.

La Administración calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 10 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual se debita del CBU informado.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se consideran las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

ARTÍCULO 6°: CADUCIDAD. CAUSAS. EFECTOS. La caducidad del plan de facilidades de pago opera de pleno derecho y sin necesidad de ser declarado por Caja Forense, cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.



ARTICULO 7°: PUNTOS FORO. El puntaje computado a los efectos del haber jubilatorio, se considerarán al 100% de los puntos dispuestos en el artículo 2 de la Resolución N° 370/2021, en función al mes de confeccionado el plan, considerándose los aportes como cancelados totalmente.

En caso de verificarse la caducidad dispuesta en el artículo 5, el afiliado perderá los puntos dispuestos en el párrafo anterior, otorgándosele los correspondientes al momento de la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 8°:Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Vona Daniel Osvaldo

Presidente